



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL TAMARUGAL

**ESTABLECE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LEY N° 20.285.- DE LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL TAMARUGAL.**

**RESOLUCION EXENTA N° 1114**

**POZO ALMONTE, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

**VISTOS:**

Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Oficio Ord. N° 0877 de 08.07.2009 de Ministro Secretario General de la Presidencia, Oficio Ord. N° 12862 de 10.08.2009 de Jefe de División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.175, que crea la Provincia del Tamarugal; y lo señalado por la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública establece una serie de principios entre los cuales se cuentan: a) Principio de la facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios y c) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

2.- Que el artículo 18, inciso primero de la Ley N° 20.285 dispone que " Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando además que " La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente."

3.- Que el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción " todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción."

**RESUELVO:**

1.- **SE ESTABLECEN** los siguientes valores correspondientes a los costos de reproducción de la información requerida en aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública :

INSUMO	CANTIDAD	VALOR
CD	1	\$ 230
DVD	1	\$ 324
Impresión Blanco y Negro :		
- Tamaño Carta	1	\$ 14
- Tamaño Oficio	1	\$ 18
Fotocopia	Por cada hoja	\$ 20

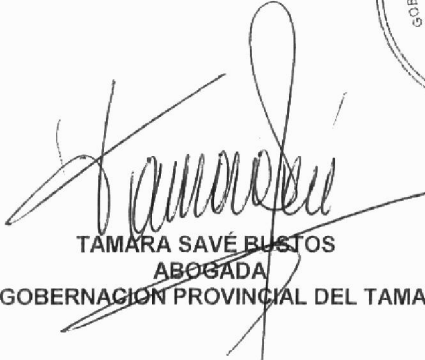
2.- Estos costos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes al momento de retirar el documento con la respuesta solicitada. La Oficina de Partes deberá entregar al requirente un comprobante de ingreso, el que deberá indicar la fecha de pago, monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información.

3.- Cúmplase por el Departamento de Administración y Finanzas de esta Gobernación Provincial, las instrucciones impartidas en Oficio Ord. N° 12862 de 10.08.2009 de Jefe de División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

**ANOTESE y COMUNIQUESE**



**GABRIELA HIP HIDALGO**  
GOBERNADORA  
PROVINCIA DEL TAMARUGA

  
**TAMARA SAVÉ BUSTOS**  
ABOGADA  
GOBERNACION PROVINCIAL DEL TAMARUGAL

GHH/tsb

Distribución:

- 1.- Ministro Secretario General de la Presidencia- Sr. José Antonio Viera-Gallo.
- 2.- Jefe de División de Administración y Finanzas Ministerio del Interior. Sr. Osvaldo Gallardo Saez.
- 3.- Jefa de Gabinete G.T.
- 4.- Jefa de Administración y Finanzas G.T.
- 5.- Asesoría Jurídica G.T. ✓
- 4.- OIRS. G.T.
- 5.- Encargada Oficina de Partes.- G.T.
- 6.- Archivo.-